

21 de agosto de 2023

Lcdo. Alejandro Salgado Colón

Administrador de Vivienda Pública
Departamento de la Vivienda
San Juan, Puerto Rico

Lcdo. Pedro Cintrón

Director Legal de la Administración de Vivienda Pública
Departamento de la Vivienda
Apartado 363188
San Juan, Puerto Rico 00936-3188

Enviado por correo electrónico a asalgado@avp.pr.gov, pcintron@avp.pr.gov

Re: Solicitud de información sobre Sección 8

Estimados Administrador y Director,

Reciban un cordial saludo de parte de Ayuda Legal Puerto Rico. Sirva la presente para solicitar información pública sobre el programa Sección 8 en Puerto Rico. Solicitamos, además, que los datos solicitados se provean en formato *Excel*, para facilitar su comprensión y manejo. Desglosamos a continuación la información requerida:

1. Listado de cuantas personas, en Puerto Rico, participan del programa Sección 8 actualmente.
2. Cantidad de personas, por año, que **solicitaron** al Programa (proveer datos del 2018 a 2022)
3. Cantidad de personas, por año, que se les **otorgó** un "voucher" (proveer datos del 2018 a 2022)
4. Cantidad de personas, por año y por municipio, que se les **otorgó** un "voucher" (proveer datos del 2018 a 2022)
5. Cantidad de personas que **utilizaron**, por año, el "voucher" otorgado (proveer datos del 2018 a 2022)

6. Cantidad de personas que actualmente están en la lista de familias que sobrepasaron los ingresos límites mientras participaban del Programa (NPHOI).
7. Término que otorga AVP para la utilización inicial del “voucher”.
8. Políticas de AVP sobre la extensión del “voucher”.
9. Diferencia entre un “voucher” de Sección 8 municipal y un “voucher” de Sección 8 administrado por AVP.

El derecho de acceso a la información tiene envergadura constitucional. El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha sido enfático en la defensa de la presunción pública de los documentos y en la necesidad de que los mismos sean difundidos para promover la sana administración y la democracia misma. *Soto v. Giménez Muñoz*, 112 DPR 477 (1982) y *Asoc. de Maestros v. Rey Hernández*, 178 DPR 253 (2010), entre otros.

Así también, la legislatura ha reconocido este derecho y ha intentado su operacionalización a través de estatutos que protegen el acceso rápido a la información pública. En consecuencia, solicitamos la entrega y publicación de la información requerida, en un plazo no mayor de 10 días laborables, conforme a la Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública, Ley Núm. 141-2019.

Cordialmente,

f/Ariadna Godreau-Aubert
Directora Ejecutiva
ariadna@ayudalegalpr.org

f/Jynamarie Kuilan Santana
Abogada Comunitaria
jynamarie@ayudalegalpr.org